

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4280/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLAYA VICENTE, VERACRUZ.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Playa Vicente, otorgada a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número 300554122000052, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de agosto del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Playa Vicente, en la que requirió lo siguiente:

...
"Solicito nomina y cfdi de los meses abril. mayo, junio y julio 2022 de cada uno de los directores.

Solicito CV de los directores asi como las funciones que realizan.

Solicito contratos de los Asesores del H. Ayuntamiento.

Solicito viáticos de cada uno de los directores de enero a julio 2022

solicito CFDI de los integrantes del Sindicato de abril a julio 2022

Solicito actas de sesiones cabildo de enero a julio 2022 debido que no se encuentran publicadas

Solicito todo el estados financieros de enero a julio ya que no se encuentra publicado."

(SIC)



2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de septiembre del año que transcurre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de septiembre de la presente anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información correspondiente a nómina y CFDI de los meses abril, mayo, junio y julio 2022 de cada uno de los directores; CV de los directores así como las funciones que realizan; contratos de los Asesores del H. Ayuntamiento; viáticos de cada uno de los directores de enero a julio 2022; CFDI de los integrantes del Sindicato de abril a julio 2022; actas de sesiones de cabildo, y estados financieros de enero a julio del año 2022.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del escrito de fecha trece de septiembre del año en curso en el que se precisó lo siguiente:



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Playa Vicente, Ver.
ASUNTO: Contestación
Playa Vicente, Ver., a 13 de septiembre de 2022

ELVIA KARINA TORRES FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la solicitud con número de folio **300554122000052** en la cual solicita información sobre:

1. Nómina de cada uno de los directores
2. C.V. de los directores de áreas
3. Información de viáticos, actas de cabildo y estados financieros

Al respecto le manifiesto, que con fundamento en el artículo 143 de la Ley Número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Playa Vicente, Ver., cuenta con la siguiente información, misma que se pone a disposición a través del siguiente enlace:

https://1drv.ms/u/s!AnnXq3OOz6xUgR6Tl_0oeyET4cwX?e=hGT6ZM

Sin más por el momento me despido de usted enviando un cordial saludo

Documental con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

...

“NO dio respuesta de:

Solicito contratos de los Asesores del H. Ayuntamiento.

Solicito viáticos de cada uno de los directores de enero a julio 2022

solicito CFDI de los integrantes del Sindicato de abril a julio 2022

Solicito actas de sesiones cabildo de enero a julio 2022 debido que no se encuentran publicadas

Solicito todo el estados financieros de enero a julio ya que no se encuentra publicado.”

(SIC)

▪ **Estudio de los agravios**

En primer término, es preciso señalar que de los agravios hechos valer inicialmente por el revisionista, se desprende que únicamente se agravia respecto de que el sujeto obligado no otorgó información en cuanto a los contratos de los asesores del Ayuntamiento, Viáticos de cada uno de los directores correspondientes a los meses de enero a julio del año dos mil veintidós, CFDIS de los integrantes del sindicato de abril a julio del año en curso, actas de sesiones de cabildo y estados financieros de los meses de enero a julio de la presente anualidad.

Se precisa que, en cuanto a la información relacionada con la nómina y CFDI de los meses de abril, mayo, junio y julio del año dos mil veintidós de cada uno de los directores, y Curriculum vitae de los directores así como las funciones que realizan los mismo, el revisionista **no hace** posicionamiento alguno en cuanto a dicha información referida, es por ello que, se deja intocada las respuestas entregadas por el sujeto obligado, ello al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, ya que no hizo valer agravio alguno en contra de las respuestas otorgada por el sujeto obligado mediante escrito fechado en trece de septiembre del año en curso, por lo que en este contexto al no formar parte de la litis tal información, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

- **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*
- **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
- **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.* **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

- Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Por lo que desprendiéndose del estudio de las constancias que integran el presente recurso, se observa que el sujeto obligado mediante ocurso de fecha trece de septiembre del año en curso, compareció manifestando que en cuanto a la información solicitada de la "nómina de cada uno de los Directores, C.V. de los directores de áreas, información de viáticos, actas de cabildo y estados financieros, con fundamento en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento de Playa Vicente Veracruz, cuenta con la siguiente información que pone a disposición en el siguiente enlace https://1drv.ms/u/s!AnnXg30Oz6xUgR6Tj_0oeyET4cwX?e=hGT6ZM", para constatar de que efectivamente en el enlace referido se encuentra la información solicitada, la comisionada ponente procedió a realizar la diligencia al vínculo referido, en el que se pudo visualizar la siguiente información tal y como se demuestra con la captura de pantalla

Compartido > Respuesta a solicitud 052



acta de cabildo.xlsx
13 sept



cv's
13 sept



nomina.xlsx
13 sept



SITUACION FINANCIERA
13 sept



viaticos
13 sept

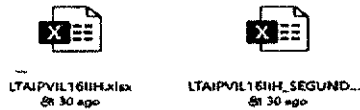


cv'directores.pdf
13 sept

Al acceder a cada una de las carpetas referidas, en cuanto hace a **primera carpeta** mencionada se puede observar que contiene dos archivos en formato Excel, por lo que se procede a tomar captura de las documentales, observando información que corresponde a las **actas de cabildo**



Compartido > Respuesta a solict... > acta de cabildo.xlsx



Y los hipervínculos correspondientes a las sesiones de cabildo en los que el particular puede consultar cada una de las actas de cabildo, links que a manera de ejemplo se insertan, procediendo a acceder al primero de los documentos mencionados en el que se constata que efectivamente se puede consultar la información solicitada, ello por economía procesal, ya que el revisionista al acceder a los links puede imponerse de la información total de cada una de las actas de cabildo

- <https://drive.google.com/file/d/1KYwDrAxue1uOuchK2Ywm8S651eB1sUsA/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1KYwDrAxue1uOuchK2Ywm8S651eB1sUsA/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1KYwDrAxue1uOuchK2Ywm8S651eB1sUsA/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1KYwDrAxue1uOuchK2Ywm8S651eB1sUsA/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1KYwDrAxue1uOuchK2Ywm8S651eB1sUsA/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1Q9EovlvD8zdhUSLjDQTjk1pbC5H2BGd/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1Q9EovlvD8zdhUSLjDQTjk1pbC5H2BGd/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1Q9EovlvD8zdhUSLjDQTjk1pbC5H2BGd/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1Q9EovlvD8zdhUSLjDQTjk1pbC5H2BGd/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1Q9EovlvD8zdhUSLjDQTjk1pbC5H2BGd/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1Q9EovlvD8zdhUSLjDQTjk1pbC5H2BGd/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1Q9EovlvD8zdhUSLjDQTjk1pbC5H2BGd/view?usp=sh>
- <https://drive.google.com/file/d/1Rw7mdqJaQopTqR7qH-PfCk4yVdx2f8/view?usp=sh>



SESION ORDINARIA
ACTA 001/2022

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLAYA VICENTE, VERACRUZ.

En la Ciudad de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las nueve horas del día primero de enero del año dos mil veintidós, de conformidad con lo que disponen los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36 fracciones I, XVIII, XIV, XV, 39, 40, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el recinto de la Sala de Cabildo, sito en el Palacio Municipal, ubicado en calle Independencia sin número, esquina con calle Sebastián Lerdo de Tejada, de la zona centro, de esta ciudad, se reúnen los ciudadanos: LIC. **URBANO BAUTISTA MARTÍNEZ**, Presidente Municipal constitucional, C. **OLIVIA AMEZCUA MAGAÑA**, Síndica Única; L.E.P. **MARÍA DEL ROSARIO OSCOY MORALES**, Regidora Primera; C. **GRISelda MURCIA HERNÁNDEZ**, Regidora Segunda; L.E.P. **JOSÉ JULIÁN AZAMAR DÍAZ**, Regidor Tercero; C. **ELVIS MARTÍNEZ LUIS**, Regidor Cuarto; C. **VALERIA JIMÉNEZ SANTOS**, Regidora Quinta; C. **ANTONIO CRUZ BAUTISTA**, Regidor Sexto, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes se identifican con credenciales de elector (original), expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), y acreditan su personalidad con las constancias de mayoría y asignación de regidurías, expedidas por el Órgano Público Local Electoral (OPLE) del Estado de Veracruz; designaciones que fueron publicadas en el Tomo Primero de la edición número 518, extraordinaria, de la Gaceta Oficial del Estado, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, para celebrar la Sesión de Cabildo para la que fueron convocados legal y oportunamente por el Presidente de este cuerpo colegiado.

El suscrito ciudadano Presidente Municipal Constitucional, Licenciado **URBANO BAUTISTA MARTINEZ**, declara abierta la Sesión que ahora se desarrolla y, en consonancia con la convocatoria emitida para la realización de esta Sesión de Cabildo; conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción II del Cuerpo Legal mencionado con antelación.

Acto seguido se procede a pasar lista de asistencia de la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, se declara que existe quórum legal para llevar el desahogo del Orden del Día, misma que se conforma y que a la letra dice:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DE QUÓRUM LEGAL.

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including the word 'Voto']

En la segunda carpeta mencionada se puede observar que contiene veinticinco documentos de los curriculum vitae, procediendo a tomar captura de a manera de ejemplificar que si se puede acceder a dicha información, empero tomando en cuenta que el revisionista no se agravió en cuanto a dicha información se omite insertarla tomando en cuenta que de dicha información se advierten datos de carácter de confidencial.

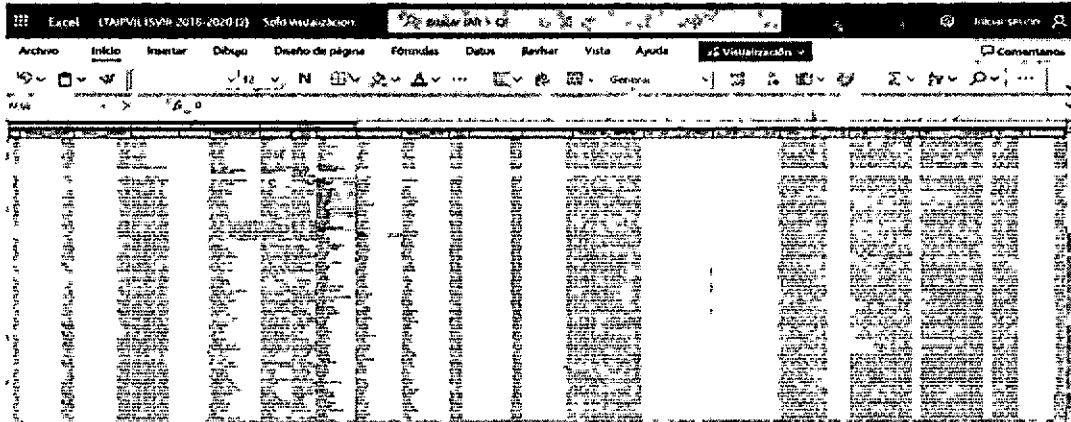
En la tercera carpeta mencionada se puede advertir que contiene una table de Excel, referente a la remuneración bruta y neta del primer trimestre del año dos mil veintidós, información de la cual el particular no se inconformó, por lo que se omite su análisis

Compartido > Respuesta a solicit... >



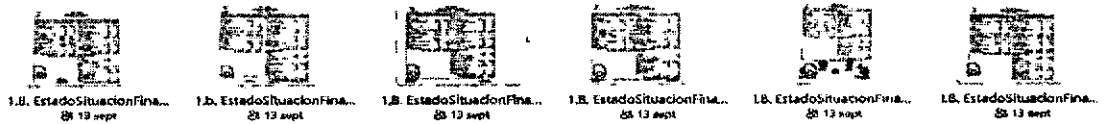
LTAIPVIL15VIII-2018-20...
28 13 sept

[Handwritten signature]



En la cuarta carpeta que se refiere a situación financiera, se pueden visualizar seis documentos, en los cuales contienen cada uno seis archivos, en el que a manera de ejemplificar se procede a tomar captura del primer documento

Compartido > Respuesta a solicit... > SITUACION FINANCIERA 88



Plan de Vigilancia
Estado de Situación Financiera
al 31 de Diciembre de 2021 y al 30 de Junio de 2022
(Cifras en Bolívares)

Concepto	31 de Diciembre de 2021	30 de Junio de 2022	Concepto	31 de Diciembre de 2021	30 de Junio de 2022
ACTIVO	207.000.000,00	207.000.000,00	RECURSOS	207.000.000,00	207.000.000,00
Activos no corrientes	100.000.000,00	100.000.000,00	Recursos no corrientes	100.000.000,00	100.000.000,00
Activos corrientes	107.000.000,00	107.000.000,00	Recursos corrientes	107.000.000,00	107.000.000,00
ACTIVO PASIVO	207.000.000,00	207.000.000,00	PASIVO	207.000.000,00	207.000.000,00
Capital	100.000.000,00	100.000.000,00	Capital	100.000.000,00	100.000.000,00
Reservas	107.000.000,00	107.000.000,00	Reservas	107.000.000,00	107.000.000,00
DEUDA	0,00	0,00	DEUDA	0,00	0,00
DEUDA PASIVA	0,00	0,00	DEUDA PASIVA	0,00	0,00
DEUDA CORRIENTE	0,00	0,00	DEUDA CORRIENTE	0,00	0,00
DEUDA NO CORRIENTE	0,00	0,00	DEUDA NO CORRIENTE	0,00	0,00
TOTAL	207.000.000,00	207.000.000,00	TOTAL	207.000.000,00	207.000.000,00

Información de la que se puede advertir que corresponde del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno al treinta de junio del año en curso.

En la quinta carpeta que se refiere a viáticos, se puede visualizar trece documentos que contiene las pólizas de egresos de los meses de enero a julio del año dos mil veintidós, procediendo a tomar captura de las documentales.



En cuanto a los curriculum vitae de los directores, se puede observar que contiene seis documentos, que se pueden visualizar, empero al igual que en la segunda carpeta mencionada se puede observar que contiene información susceptible de ser reservada, por lo que se omite insertarla tomando en cuenta que de dicha información es de carácter confidencial.

Ahora bien de lo antes precisado, y tomando en cuenta los agravios que hace valer el revisionista en esta instancia, **información** que ha quedado debidamente precisada, se advierte que el sujeto obligado otorgo información incompleta, ello al consultar la misma referente a la **situación financiera**, constan seis documentos, en los cuales contienen cada uno seis archivos, que corresponde al periodo del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno al treinta de junio del año dos mil veintidós, y lo pedido es de enero a julio de la presente anualidad, por lo que teniendo en cuenta lo normado por el artículo 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia, establece que la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio **trimestral** del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, ello conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se precisa que la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio **trimestral** del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, la información financiera generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables, por lo que en este contexto teniendo en cuenta que el particular presentó su petición el 30 de agosto del

año que transcurre, y la información otorgada fue hasta el mes de julio del año en curso, si bien los informes deben ser trimestrales, ello en el entendido de que cuando se interpuso la solicitud de acceso, aún no se había transcurrido el tercer trimestre para rendir su informe financiero el sujeto obligado, para garantizar el derecho de acceso a la información, debió proceder a entregar la información faltante correspondiente al mes de julio del año que transcurre, para colmar el derecho de acceso del peticionario, teniendo en cuenta que es información pública, motivo el cual debe proceder a entregar con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Continuando con el análisis del agravio, se desprende de actuaciones que el sujeto obligado no otorgó la información referente a los contratos de los asesores del Ayuntamiento, soslayo lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, tomando en cuenta que de acuerdo a lo ordenado en el numeral 15 fracción XXI señala que las condiciones generales de trabajo, **contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal**, por lo que en esta tesitura debió otorgar la información correspondiente tomando en cuenta que es una obligación de transparencia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que establece que en cumplimiento a la fracción XI de la Ley 875 de Transparencia, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos, y en el supuesto de que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Por otra parte el revisionista se agravia de que el sujeto obligado no le entregó los CFDIS de los integrantes del sindicato de abril a julio del que transcurre, en cuanto hace a este agravio se declara inoperante, tomando en cuenta que conforme al padrón de

sujetos obligados en materia de información pública, no se advierte que el personal que labora en dicho ayuntamiento se encuentre agremiado a un sindicato, por lo que no es procedente ordenar al ente obligado a entregar la información solicitada.

Por lo que del estudio de las actuaciones que integran el expediente se advierte que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia efectuó los trámites internos, ya que de la información otorgada se advierte que realizó los trámites internos para entregar la información pública requerida no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Por lo que con la respuesta otorgada el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar, lo que se traduce en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el **criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En tal sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado

también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta, ya que el sujeto obligado tiene el deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Por lo que el Ayuntamiento de Playa Vicente, al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; para efectos de lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considerado como sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a todos y cada uno de los puntos peticionados, para así satisfacer la información la solicitud por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación que justifique que satisfizo la petición del revisionista por lo que soslayo con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XI, XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 30, 35 fracción VII, 36 fracción I, 37 fracción IV, 45 fracción V, 69, 70 fracción I, 72, fracciones I, XIII y 73 decies fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;

De las disposiciones antes citadas se puede advertir que el **Tesorero** tiene a su cargo custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce el presupuesto y erogaciones realizadas por concepto de pago de salarios y prestaciones en favor de los empleados.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, no se advierte que el Ayuntamiento de Playa Vicente cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 359, 370, lo siguiente:

...

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 359.-Los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de:

...

Artículo 370.-Para efectos de su integración y remisión, los estados financieros mensuales que elabore la Tesorería deberán contener los rubros de información previstos para la cuenta pública en la Ley de Fiscalización Superior, correspondiente al lapso que se informa.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Playa Vicente, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 fracciones IX, XXI, de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es la Tesorería Municipal, departamento de recursos humanos, Sindico, Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o cualquier otra área que cuente o tenga la información requerida, y proceda a entregar vía electrónica lo peticionado por el solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de

Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, departamento de recursos humanos, Sindico, Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de lo solicitado, esto es:
- Contratos de asesores del Ayuntamiento, Viáticos de cada uno de los directores correspondientes a los meses de enero a julio del año en curso,
- Estado financiero correspondiente al mes de julio del año que transcorre.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto.- Vista a la Contraloría Interna.- De la documentación otorgada por el sujeto obligado, correspondiente al curriculum vitae, otorgó datos que corresponden a información personales como son nacionalidad, lugar de nacimiento, estado civil entre otros, que tienen el carácter de confidencial, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia, hecho que aun y cuando ya fue de conocimiento del recurrente en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia¹, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría Interna** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus

¹ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos